



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

CRIGUA S.A.

QUE HACEN LOS SEÑORES: BONI CHACÓN LUIS
AQUILINO, CRIOLLO SAQUIPAY MANUEL POLIVIO,
CHABLA AGUAYZA LUIS EFRAÍN, CHACÓN RUIZ
OLGER EDUARDO, DAMIÁN ARÉVALO LAURA JIMENA,
FERNÁNDEZ LOJANO LUIS ALEJANDRO, GUAILLA
FLORES SEGUNDO BALERIO, GUAMÁN PELÁEZ
MARCO VINICIO, GUAMÁN ZHINÍN SEGUNDO JUAN
MANUEL, HURTADO CÁRDENAS SEGUNDO GERARDO,
LLANOS ARÉVALO EDGAR ARMANDO, PAUCAR
GALLEGOS JORGE EDUARDO, RUMIPULLA AGUAYZA
WILSON PATRICIO

CUANTÍA: \$. 840.00

En la ciudad de Macas, Capital de la provincia
de Morona Santiago, en la república del
Ecuador, hoy miércoles uno de agosto de dos mil
doce, ante mí DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL
PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA.

Comparecen los señores BONI CHACÓN LUIS
AQUILINO, casado; CRIOLLO SAQUIPAY MANUEL
POLIVIO, soltero; CHABLA AGUAYZA LUIS EFRAÍN
soltero; CHACÓN RUIZ OLGER EDUARDO, casado;
DAMIÁN ARÉVALO LAURA JIMENA, soltera; FERNÁNDEZ
LOJANO LUIS ALEJANDRO, casado; GUAILLA FLORES
SEGUNDO BALERIO, casado; GUAMÁN PELÁEZ MARCO
VINICIO, soltero; GUAMÁN ZHINÍN SEGUNDO JUAN

Nota: Tanto como tal que al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía de Transporte CRIGUA S.A., de la ciudad de Macas, se
encuentra anexo la resolución número SC.DIC.C.12.635, de fecha dieciséis de agosto del 2012, en la que se aprueba la constitución de la misma, por la
ordenanza de Compañías de Cuenca. Macas, 20 de agosto del 2012.- DOY FE.



MANUEL, soltero; HURTADO CÁRDENAS SEGUNDO
 GERARDO, casado; LLANOS ARÉVALO EDGAR ARMANDO,
 soltero; PAUCAR GALLEGOS JORGE EDUARDO,
 divorciado; RUMIPULLA AGUAYZA WILSON PATRICIO,
 soltero, de nacionalidad ecuatorianos, mayores
 de edad, domiciliados en el cantón Morona, por
 sí y por sus propios derechos, a quienes de
 conocerles doy fe; y, bien instruidos de la
 naturaleza, el objeto y los resultados legales
 que se desprenden de la presente escritura de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
CRIGUA S.A., a la que acuden en forma libre y
 voluntaria, con la capacidad civil y suficiente
 cual en derecho se requiere para obligarse y
 contratar: EXPONEN: Que tienen a bien elevar a
 Escritura Pública el contenido de la minuta que
 me presentan la que copiada dice así: **SEÑOR**
NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas
 a su cargo, díguese insertar una de la cual
 conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE**
SOCIEDAD ANÓNIMA, con el siguiente texto:
PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la
 celebración de la presente escritura pública
 los señores: BONI CHACÓN LUIS AQUILINO, casado;
 CRIOLLO SAQUIPAY MANUEL POLIVIO, soltero;
 CHABLA AGUAYZA LUIS EFRAÍN soltero; CHACÓN RUIZ
 OLGER EDUARDO, casado; DAMIÁN ARÉVALO LAURA



**ALEJANDRO, casado; GUAILLA FLORES
BALERIO, casado; GUAMÁN PELÁEZ MARCO VINICIO,
soltero; GUAMÁN ZHINÍN SEGUNDO JUAN MANUEL,
soltero; HURTADO CÁRDENAS SEGUNDO GERARDO,
casado; LLANOS ARÉVALO EDGAR ARMANDO, soltero;
PAUCAR GALLEGOS JORGE EDUARDO, divorciado;
RUMIPULLA AGUAYZA WILSON PATRICIO, soltero.** Los

presentes son ecuatorianos, capaces ante la Ley, para obligarse y realizar este acto societario. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:**

Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, Ley de Compañías, Códigos; Civil, de Comercio y a los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo UNO.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRIGUA S.A.**

Artículo DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en la **Parroquia Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago.**

Artículo TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de **CARGA LIVIANA** dentro del ámbito local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo CUATRO.- PLAZO**

DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de TREINTA AÑOS, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón MORONA. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TÍTULO SEGUNDO:**

CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo

CINCO.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS

CUARENTA DÓLARES de los Estados Unidos de

América, dividido en OCHOCIENTAS CUARENTA

acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR

cada una, enumeradas del cero, cero uno al,

OCHOCIENTOS CUARENTA inclusive. **Artículo SEIS.-**

TÍTULOS DE ACCIONES: La Sociedad entregará a

cada uno de los accionistas, los

correspondientes títulos de acciones, los que

estarán firmados por el Presidente y Gerente de

la compañía o por quienes se encuentran



encuentren liberadas, la Compañía entregará sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo SIETE.- ANULACIÓN DE**

TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista.

Artículo OCHO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo NUEVE.- AUMENTO O**

DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento

del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo**

DIEZ.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la fecha acordada para el aumento de capital. **Artículo**

ONCE.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista



Público. No podrán representar accionistas; ni los administradores comisarios. **Artículo DOCE.- RESPONSABILIDAD:**

Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo TRECE.- LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones de acciones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo**

CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TÍTULO TERCERO: EJERCICIO**

ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo

QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo DIECISÉIS.-**

BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del

ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su mandato y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha convocada para la sesión de Junta General, con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación.

Artículo DIECISIETE.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes



indicada se la restituirá. **Artículo DIECIOCHO.**
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

TÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Artículo DIECINUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo VEINTE.- DE LAS JUNTAS GENERALES:**

Las Juntas Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día.

LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo**

VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS

GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de realización asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el



Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

Artículo VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que asistan al evento quienes representen el cien por cien del capital pagado de la compañía y estén de acuerdo con el orden del día a tratarse, los mismos que suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad de votos la celebración de la Junta.

Artículo VEINTE Y TRES.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en

cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

Artículo VEINTE Y CUATRO.- QUORUM ESPECIAL:

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan,

Artículo VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA



accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que constará copia de cada una de las actas, los poderes otorgados ante Notario Público y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y

remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía, los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-** Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de



AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo doce de la Ley de Compañías, Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera labora en la Entidad; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

Artículo VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el período de dos años consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente.

Artículo VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las

sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.

Artículo TREINTA.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quien ejercerá de la dirección inmediata de la Entidad y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía y permanecerá en su cargo por el período de DOS AÑOS CONSECUTIVOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo**

TREINTA Y UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d.-** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.-** Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.-** Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examinen la marcha

económica de la Compañía y le informen a cerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías, de igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas; en caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario efectuada por la Junta General de Accionistas. **Artículo TREINTA Y CUATRO.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **Artículo TREINTA Y CINCO.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos: Civil y de Comercio, leyes afines y

CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN: El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTOS CUARENTA ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, suscrito y pagado en su totalidad tal como queda establecido en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**

CRIGUA S.A.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Acciones	USD. \$	Acciones	Capitl. Pag.	Acciones	USD \$
BONI CHACON LUIS AQUILINO	60	USD. \$60.00	60	USD.\$60.00	60	USD.\$60.00
CRIOLLO SAQUIPAY MANUEL POLIVIO	60	USD. \$60.00	60	USD.\$60.00	60	USD.\$60.00
CHABLA AGUAIZA LUIS EFRAÍN	60	USD. \$60.00	60	USD.\$60.00	60	USD.\$60.00
CHACÓN RUIZ OLGER EDUARDO	60	USD. \$60.00	60	USD.\$60.00	60	USD.\$60.00
DAMIÁN ARÉVALO LAURA JIMENA	60	USD. \$60.00	60	USD.\$60.00	60	USD.\$60.00
FERNÁNDEZ LOJANO LUIS ALEJANDRO	60	USD. \$60.00	60	USD.\$60.00	60	USD.\$60.00
GUAILLA FLORES SEGUNDO BALERIO	60	USD. \$60.00	60	USD.\$60.00	60	USD.\$60.00
GUAMÁN PELÁEZ MARCO VINICIO	60	USD. \$60.00	60	USD.\$60.00	60	USD.\$60.00
GUAMÁN ZHINÍN SEGUNDO JUAN MANUEL	120	USD. 120.00	120	USD.\$120.00	120	USD.\$120.00
HURTADO CÁRDENAS SEGUNDO GERARDO	60	USD. \$60.00	60	USD.\$60.00	60	USD.\$60.00
LLANOS ARÉVALO EDGAR ARMANDO	60	USD. \$60.00	60	USD.\$60.00	60	USD.\$60.00
PAUCAR GALLEGOS JORGE EDUARDO	60	USD. \$60.00	60	USD.\$60.00	60	USD.\$60.00
RUMIPULLA AGUAYZA WILSON PATRICIO	60	USD. \$60.00	60	USD. 60.00	60	USD.\$60.00
TOTAL	840	USD.\$840.00	840	USD.\$840.00	840	USD.\$840.00

De esta manera los Accionistas en numerario suscriben cantidades iguales y definidas. SUMANDO UN TOTAL DE OCHOCIENTAS CUARENTA ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, PAGANDO EN SU TOTALIDAD CON DINERO EN EFECTIVO. Quedando así establecido el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este costo se legaliza, justificándose el pago con el certificado de la cuenta de integración de capital que se entregará como documento habilitante. **QUINTA.-** Para el primer período estatutario se designa a los señores: **SEGUNDO BALERIO GUAILLA FLORES** y **SEGUNDO JUAN MANUEL GUAMÁN ZHINÍN**, para que desempeñen los cargos de **Presidente** y **Gerente** respectivamente. **SEXTA.-** La cuantía se fija en **OCHOCIENTOS CUARENTA dólares de los Estados Unidos de América.** **SÉPTIMA.-** Se dignará insertar como documentos habilitantes; la Resolución de Constitución Jurídica emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cuenta de integración de capital y la Reserva del Nombre de la Compañía. **OCTAVA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado Gabriel García Correa, con Matrícula Profesional número.- cero tres guion dos cero cero ocho guion cuatro



entidad solicite ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted Señor Notario las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente. Firmado Abogado Gabriel García Correa, con Matrícula Profesional tres guión dos mil ocho guión cuarenta del FORO DE ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo el Notario, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**


BONI CHACÓN LUIS
ACCIONISTA

Cd. Id. Nro.140024683-9


CRIOLLO SAQUIPAY MANUEL
ACCIONISTA

Cd. Id. Nro.010199237-8


CHABLA ACAYZA LUIS
ACCIONISTA

Cd. Id. Nro.140046567-8

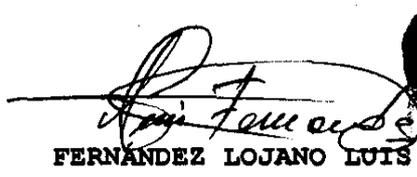

CHACÓN RUIZ OLGER EDUARDO
ACCIONISTA

Cd. Id. Nro.140051563-9


DAMIÁN AREVALO LAURA JIMENA

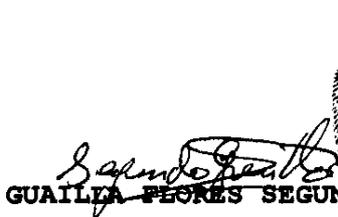
ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140048552-8


FERNANDEZ LOJANO LUIS ALEJANDRO

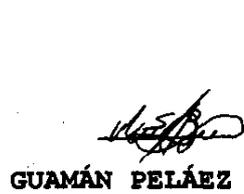
ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 010198698-2


GUAILIA FLORES SEGUNDO VALERIO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 160017730-5.


GUAMÁN PELÁEZ MARCO VINICIO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140054316-9


GUAMÁN ZHINÍN SEGUNDO JUAN

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 030076431-3


HURTADO CÁRDENAS SEGUNDO GERARDO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140035724-8


LLANOS AREVALO EDGAR ARMANDO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140070439-9


PUCAR GALLEGOS JOSE EDUARDO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140037647-9


RUMIPULLA AGUAYZA WILSON PATRICIO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140045940-8


Dr. Ariolfo Kernal Peñafiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas

Nº 0346154

12

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 840.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMÉRICA) correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRIGUA S.A.**
Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	BONI CHACON LUIS AQUILINO	140024683-9	60,00
2	CRIOLLO SAQUIPAY MANUEL POLIVIO	010199237-8	60,00
3	CHABLA AGUAYZA LUIS EFRAIN	140046567-8	60,00
4	CHACON RUIZ OLGER EDUARDO	140051563-9	60,00
5	DAMIAN AREVALO LAURA JIMENA	140048552-8	60,00
6	FERNANDEZ LOJANO LUIS ALEJANDRO	010198698-2	60,00
7	GUAILLA FLORES SEGUNDO BALERIO	160017730-5	60,00
8	GUAMAN PELAEZ MARCO VINICIO	140054316-9	60,00
9	GUAMAN ZHININ SEGUNDO JUAN MANUEL	030076431-3	120,00
10	HURTADO CARDENAS SEGUNDO GERARDO	140035724-8	60,00
11	LLANOS AREVALO EDGAR ARMANDO	140070439-9	60,00
12	PAUCAR GALLEGOS JORGE EDUARDO	140037647-9	60,00
13	RUMIPULLA AGUAYZA WILSON PATRICIO	140045940-8	60,00
	TOTAL		840

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

Macas, 1 de AGOSTO del 2012

Atentamente,

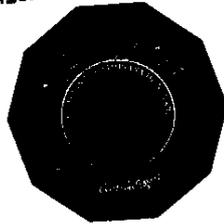
BANCO DEL AUSTRO S.A

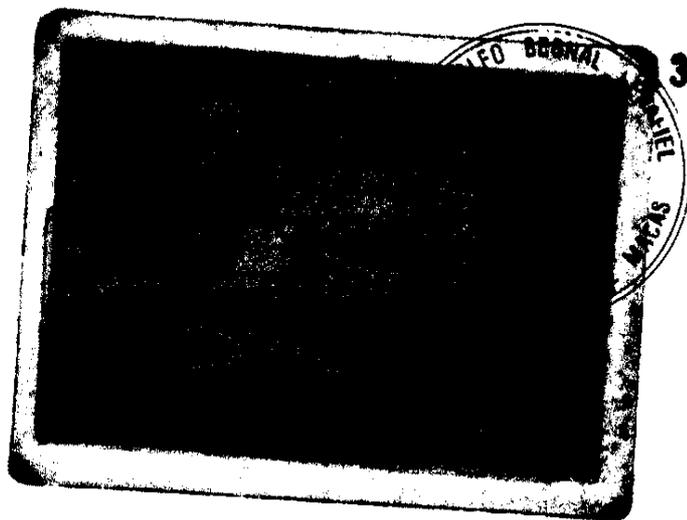
[Handwritten Signature]
.....
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten Signature]
.....
FIRMA AUTORIZADA

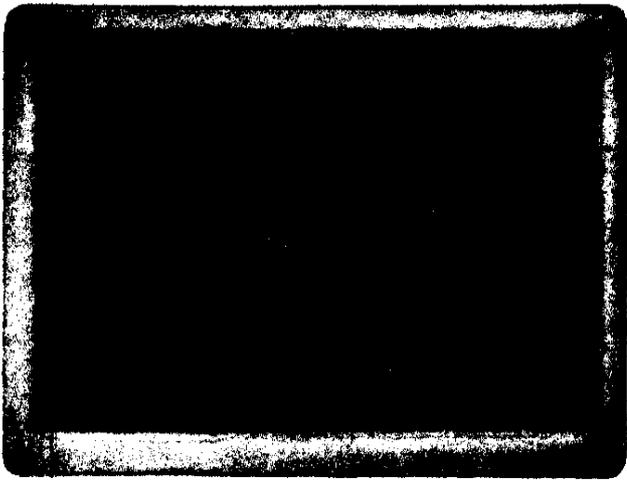
Está igual a su original que reposa en el archivo de la Notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo, sello y firmo en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.**-

Arriollo
Dr. Arriollo Kernal Peñafiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas









REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEXALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 140046587-8

CHABLA AGUAYZA LUIS EFRAIN

CHABLA AGUAYZA LUIS EFRAIN

01 DIRECTO 1978

GRUPO DE VOTACION No. 00544 H

CASAR/ ROSARIO AGUAYZA LOJA

ROZONES 1978




EQUATORIANA***** V4444V4444 15

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

LUIS ANTONIO CHABLA

MARTA ROSARIO AGUAYZA LOJA

MORONA 10/01/2011

10701/2009

REN 3473597




REVISAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referencia a Consulta 7-May-2011
 140046587-8 107-0009

CHABLA AGUAYZA LUIS EFRAIN

MORONA SANTIAGO MIERONA

MARIS

UNION Mula 1640 Costeo: 8 Tar: USD: 34.40

DELEGACION PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

1973628 07/11/2011 12:32:21

RESOLUCIÓN N° 013-CJ-014-2011-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:
- Art. 1.-** "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".
- Art. 6.-** "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";
- Que** el Art. 16 ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;
- Que** el Art. 20 de la LOTTTSV en su numeral 12, entre las atribuciones del Directorio, establece: "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley";
- Que** debido a la negativa de atender favorablemente el informe previo de constitución jurídica emitida mediante Oficio No. 6255-CAJ-2009-CNTTTSV de Junio 30 de 2009, por la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la Compañía en formación de transporte comercial en CARGA LIVIANA denominada "**COMPañÍA DE TRANSPORTE CRIGUA S.A.**", con domicilio en la parroquia Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, mediante Ingreso No. 69410-2010 de 18 de febrero de 2010, propone el Recurso Extraordinario de Revisión.



- Que** la Dirección Técnica con Informe N° 1085-TN-SMM-DT-2010-CNTTTSV de junio 17 de 2010, emite informe técnico favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de transporte comercial en CARGA LIVIANA denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRIGUA S.A.**", con domicilio en la parroquia Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago.
- Que** la Dirección de Asesoría Jurídica con Informe No. 200-DAJ-2011-ANT de 26 de agosto de 2011, recomienda acoger el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la Compañía en formación de transporte comercial en CARGA LIVIANA denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRIGUA S.A.**", a fin de que conceda el informe previo de constitución jurídica, de acuerdo al estudio técnico citado en el inciso anterior.
- Que** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria, conoció y aprobó los Informes N° 1085-TN-SMM-DT-2010-CNTTTSV de junio 17 de 2010 y No. 200-DAJ-2011-ANT de 26 de agosto de 2011, con la finalidad de que se emita el informe previo de constitución jurídica a la Compañía en formación de transporte comercial en CARGA LIVIANA denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRIGUA S.A.**".
- Que** la Compañía en formación de transporte comercial en CARGA LIVIANA denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRIGUA S.A.**", con domicilio en la parroquia Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, ha presentado la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	LUIS AQUILINO BONI CHACON	140024683-9
2	MANUEL POLIVIO CRIOLLO SAQUIPAY	010199237-8
3	LUIS EFRAIN CHABLA AGUAIZA	140046567-8
4	OLGER EDUARDO CHACON RUIZ	140051563-9
5	LAURA JIMENA DAMIAN AREVALO	140048552-8
6	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ LOJANO	010198698-2
7	SEGUNDO BALERIO GUAILLA FLORES	160017730-5
8	MARCO VINICIO GUAMAN PELAEZ	140054316-9
9	SEGUNDO JUAN MANUEL GUAMAN ZHININ	030076431-3
10	SEGUNDO GERARDO HURTADO CARDENAS	140035724-8
11	EDGAR ARMANDO LLANOS AREVALO	140070439-9
12	JORGE EDUARDO PAUCAR GALLEGOS	140037647-9
13	MANUEL ROLANDO QUILLI SARI	010338075-4
14	WILSON PATRICIO RUMIPULLA AGUAYZA	140045940-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Púida
Antiguas Instalaciones FEREXPO
Quito Ecuador

Agencia Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en el Archivo de esta

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial CARGA LIVIANA dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial CARGA LIVIANA, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

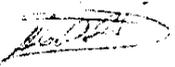
RESUELVE:

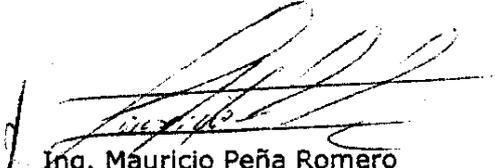
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de transporte comercial en CARGA LIVIANA denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRIGUA S.A.**", con domicilio en la parroquia Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial en CARGA LIVIANA, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.



3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de julio de 2012, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria de Directorio.


Ing. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Mauricio Peña Romero
SECRETARIO DEL DIRECTORIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7446945
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2012 10:29:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE CRIGUA S.A.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MORONA

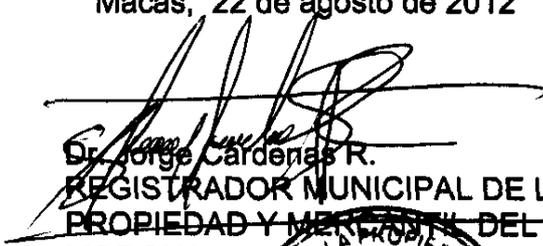
29

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
MORONA**

CERTIFICACIÓN:

Que la escritura pública de constitución de la compañía de Transporte CRIGUA S.A., que en primera copia antecede, queda Inscrito, en el Registro MERCANTIL, bajo el número (18), repertorio número (113).

Macas, 22 de agosto de 2012


Dr. Jorge Cárdenas R.

REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
MORONA.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.12. 1302

Cuenca, 06 SEP 2012

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE GRIGUA S.A.**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

rip.

Firma	
Nombre	Theanna García
C. I.	010475102-9
Fecha	03/10/2012
Función	Asistente.